

Talca, tres de noviembre de dos mil doce.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que en la presentación que precede se cuestiona la información publicada sobre el resultado de la elección en la comuna de Linares, por no coincidir los votos para alcalde y concejales.

2º) Que a través de ella se pide una revisión completa del proceso eleccionario y se le informe sobre lo que se resuelva.

3º) Que de lo expuesto se infiere que el reclamo recae sobre informaciones de carácter general y provisionales y no respecto de asuntos específicos y concretos atinentes para su revisión por esta vía.

Y de acuerdo, además, a lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 101 de la Ley 18.700, Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, 119 de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, 32 a 44 del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, 3, 4 y 5 del Acuerdo del Tribunal Calificado de Elecciones sobre competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer de las reclamaciones de nulidad y de las rectificaciones de escrutinios, se declara **INADMISIBLE** la solicitud presentada por don Carlos Villalobos Sepúlveda, sin perjuicio de la calificación que deberá efectuarse y, en su caso, del escrutinio.

Agréguense a los autos los documentos mencionados en dicha petición.

Regístrese y archívese.

Rol N° 103-2012

PROVEYÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL MAULE.

En Talca, a tres de noviembre de dos mil doce notifiqué por el estado diario de hoy la resolución precedente.